

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)



GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARÍA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Resoluciones tomadas por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

10 Febrero. Se nombra para servir interinamente hasta la resolución de S. M. una plaza de teniente 1.º del cuerpo de Carabineros de Hacienda que resulta vacante por traslación á otro destino de su propietario á D. José Aguado y López, teniente 2.º de dicho Cuerpo y que reúne las circunstancias para su buen desempeño.

Id. id. Se nombra para servir interinamente hasta la resolución de S. M. á la plaza de teniente 2.º del Cuerpo de Carabineros de Hacienda que resulta vacante por ascenso de Don José Aguado y López que la obtenía, al Sargento 1.º mas antiguo D. Miguel Recis, escudante de igual destino en virtud de la Real orden de 7 de Octubre último y que reúne las circunstancias necesarias para su buen desempeño.

Manila once de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Secretario, P. S., *Pedro A. de la Sota.*

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 12 al 13 de Febrero de 1868.

Jeje de día de intra y extramuros, el Comandante D. Manuel de Camus.—De imaginaria, el Sr. Coronel D. Manuel Moscoso.

Parada, el regimiento de infantería Reina n.º 2.—Rondas, Visita de Hospital y Provisiones y Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 7. De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, el Comandante Sargento mayor, Miguel Rosales.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 10 AL 11 DE FEBRERO DE 1868.

BUQUES ENTRADOS.

De Pangasinan, pontin n.º 234 *Paloma*, en 4 dias de navegacion, con 1345 cavanos de arroz, 39 cerdos y una cómoda: consignado á D. Francisco Mortera, su arreaez Marcos Papa.

De Sorsogon, en Albay, lorcha n.º 40 *S. Antonio*, en 8 dias de navegacion, con 140,000 bejucos partidos, 4000 rajos de leña y 80 picos de abacá; consignado á D. José F. del Pan, su arreaez Ignacio Francisco.

De Sual, pontin n.º 258 *Margarita* (a) *Naval*, en 4 dias de navegacion, con 1322 pilones de azúcar, 200 cavanos de arroz, 30 id. blanco, 4 cajones de géneros y 3 id. de sombreros: consignado al arreaez Andrés Palaganas.

De Albay, bergantin español *Neptuno*, en 5 dias de navegacion, con 3376 picos de abacá, consignado á los Sres. Cucullu y Compañía: su capitán D. Juan de Rentería; y de pasajero un cabo 1.º del Batallón de Artillería de este Ejército con licencia limitada.

De Sual, pontin n.º 219 *Emiliano*, en 4 dias de navegacion, con 2550 pilones de azúcar: consignado á Tomasa Laochangco, su arreaez Mariano Solis.

De Albay, bergantin-goleta n.º 153 *Navarro*, en 4 dias de navegacion, con 2350 picos de abacá y 3 fardos de sinamay: consignado á D. José Muñoz, su patron D. Manuel Oria.

De Pangasinan, pontin n.º 84 *Pilar*, en 8 dias de navegacion, con 521 cavanos de arroz y 920 pilones de azúcar: consignado al arreaez Silvestre Reina.

De id., id. n.º 207 *Divino Pastor*, en 5 dias de navegacion, con 960 pilones de azúcar, 350 cavanos de arroz y 20 cerdos: consignado á Catalino Yuson, su arreaez Bernardo Bernal.

De id., id. n.º 253 *san Antonio*, en 7 dias de navegacion, con 1640 pilones de azúcar y 123 bultos de calamay: consignado á Tomasa Laochangco, su arreaez Honorato Vinluan.

De Zambales, panco n.º 178 *Sta. Mónica*, en 5 dias de navegacion, con 700 cavanos de palay: consignado á Mariano Mora, su arreaez Gabriel Divino.

De Pangasinan, pontin n.º 3 *Oriente*, en 4 dias de navegacion, con 850 cavanos de arroz y 500 pilones de azúcar: consignado á D. Francisco Olea, su arreaez Rafael de Castro.

De Singapore y Labuan, goleta de tres palos de guerra inglés *Bisleman*, del porte de cinco cañones y fuerza de 100 caballos su comandante el teniente de navío Mr. J. W. Reed, en 6 dias de navegacion, desde el último punto, tripulacion 80: conduce un ex-cautivo llamado Julian Impin.

De Hoilo, bergantin-goleta n.º 147 *Bella Maria*, en 17 dias de navegacion, con 607 picos de azúcar, 2115 id. de sibucan y 5 id. de astas de carabao: consignado al arreaez Felipe Jalandoni.

De Catarman, en Tayabas, panco n.º 247 *san Antonio*, en 4 dias de navegacion, con 35,000 bayones vacios y 500 cestos de brea: consignado al chino Bia, su arreaez Manuel de Luna.

De Pangasinan, pontin n.º 96 *san Vicente*, en 6 dias de navegacion, con 740 cavanos de arroz, 413 picos de sibucan y 230 pilones de azúcar: consignado á Tomasa Laochangco, su arreaez Vicente R. Franco.

De idem, idem n.º 113 *Tres Marias*, en 6 dias de navegacion, con 616 cavanos de arroz, 515 pilones de azúcar y 176 picos de sibucan: consignado al arreaez Isidro Velasco.

De Pasacao, en Camarines Sur, bergantin-goleta n.º 2 *Santísima Trinidad*, (a) *Davis y Velarde*, en 5 dias de navegacion, con 826 picos de abacá, 25,500 bejucos partidos, 152 piezas de cueros de carabao y vaca y 4 caballos: consignado á D. Francisco de P. Cembrano (hijo) su patron Braulio San José.

De Zambales pontin n.º 161 *san Roque*, en 4 dias de navegacion, con 100 cavanos de arroz, 13 hornadas de carbon, 30 cerdos y 5 piezas de cueros de carabao: consignado al arreaez Laureano Bernardo

BUQUES SALIDOS.

Para Lagonoy, en Camarines Sur, bergantin-goleta n.º 53 *Trajano*, su capitán D. Juan M. Zuluaga

Para Batangas, goleta n.º 247 *Joaquina*, su arreaez Pedro de Leon.

Para Zambales, panco n.º 463 *san Juan*, su arreaez Rafael Avila.

Para Pangasinan, pontin n.º 250 *Romano*, su arreaez Marcelino Mendoza.

Para id., id. n.º 269 *Caridad*, su arreaez D. José de Ocampo.

Manila 11 de Febrero de 1868.—*Enrique Paéz.*

SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Los dias 20, 21 y 22 tendrán lugar en la sala de la Mayoría general, sita en Cavite, los exámenes de pilotos particulares presididos por el Sr. Brigadier 2.º Gefe del Apostadero.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial* de Manila para conocimiento de los interesados.

Manila 10 de Febrero de 1868.—El Teniente de navío Secretario, *Manuel J. Mozo.*

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 55.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.

COSTA ORIENTAL DE ESPAÑA.

Boya de salvamento en el rio Llobregat.

El Capitan del puerto de Barcelona, participa que á causa de un fuerte temporal, faltó la amarra, y desapareció, en la noche del 15 al 16 del actual, la boya de campana de la punta del rio Llobregat, de cuya colocacion se dió noticia en el *Aviso á los Navegantes*, N.º 47, del 25 de Octubre de 1864. Lo que se anuncia para conocimiento de los mismos, ínterin se vuelva á colocar dicha boya.

Madrid 22 de Noviembre de 1867.—*Salvador Moreno.*

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 56.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR BALTICO.—GOLFO DE FINLANDIA.

Luz fija en la isla Nerva.

El Gobierno ruso participa haberse encendido una luz en un faro recientemente construido en la isla Nerva, por fuera de la entrada de la bahía Viborg, golfo de Finlandia.

La luz es fija blanca, elevado su foco luminoso 35'9 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro deberá avistarse á distancia de 16 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de segundo orden.

La torre es de hierro, tiene 28 metros de altura, está pintada de blanco, y emplazada á 18'2 metros al Sur de la antigua torre-valiza. La situacion que se la asigna, es en latitud 60° 44' 43" N., y longitud 34° 40' 58" E. de San Fernando.

En tiempo de nieblas se toca una campana próximo al faro.

ESTADOS UNIDOS.—BAHÍA CHESAPEAKE.

Faro flotante por fuera de la restinga York, rio York.

El Gobierno de los Estados Unidos, participa que la luz del faro flotante situado por fuera del extremo de la restinga de York, se ha vuelto á encender. (Véase el N.º 358 del Cuaderno de Faros de ambas Américas.)

La luz es fija blanca, elevado su foco luminoso unos 9'4 metros sobre el nivel del mar, pudiéndose avistar, con tiempo claro, á distancia de 8 millas.

El aparato de iluminacion es catóptrico ó con reflectores.

El faro flotante está aparejado de goleta, pintado de amarillo, y está fondeado en 7'3 metros (4'3 brazas) de agua, y bajo los arribamientos siguientes:

Faro de New point Comfort.	N. 31° 7' 30" O.
Rio Back.	S. 25 7 30 O.
Punta Tod.	N. 87 22 30 O.

El objeto de esta luz es marcar la restinga York y guiar las embarcaciones que vayan á entrar en la bahía Mobjack y el rio York.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 3° NO. en 1867.

SENO MEJICANO.—ESTADOS UNIDOS.

Faro de los Cayos Shell.

El mismo Gobierno tambien participa, que el faro de la punta meridional de la isla Marsh, cayos Shell, Luisiana, ha sido destruido por un temporal, que tuvo lugar en los dias 3 y 4 de Octubre último, quedando por tanto apagada dicha luz en la actualidad; y añade que dará el oportuno aviso cuando vuelva á encenderse. (Véase el N.º 503 del Cuaderno de Faros de ambas Américas.)

MAR ADRIÁTICO.

Boya por fuera del muelle del puerto de Brindis.

Se participa que se está construyendo un muelle, que se extiende en direccion del SE. desde el faro del castillo de Mare, puerto de Brindis, el cual deberá tener 260'6 metros de largo, de los que hay concluidos 118'8 metros; y al mismo tiempo se participa haberse colocado una boya, roja, con asta y bandera, al S. 81° 18' 45" E., y á 260'6 metros (185'8 brazas) de dicho faro.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 11° NO. en 1867.

MAR NEGRO.

Color de los faros próximos á la entrada del Bósforo.

El Gobierno turco participa, que para que los navegantes puedan distinguir las costas de Europa de las de Asia, en las inmediaciones de la entrada del Bósforo, se ha mandado pintar de rojo la torre del faro de Killi, y de verde la del faro de Karabournu ó punta Molino. (Véase los Núms. 402 y 325 del Cuaderno de Faros de las costas del Mediterráneo.)

Madrid 26 de Noviembre de 1867.—Salvador Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Dy-Ayu. 20114
Vy-Asip. 18940

Manila 8 de Febrero de 1868.—Barrantes.

SECRETARÍA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el dia 12 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España desde esta Capital, 40,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á esta Secretaria de la Intendencia en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro: bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el sábado 29 del corriente mes de Febrero, á las diez en punto de su mañana.

Manila 11 de Febrero de 1868.—Pedro A. de la Sota.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir á las fábricas de la Península, dentro de monzon, desde los depósitos establecidos en esta Capital, cuarenta mil (40,000) quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la Gaceta de Manila y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitania del Puerto, la remesa á la Península dentro de monzon de los cuarenta mil quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el dia 29 del actual Febrero.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Ilmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de treinta y cuatro reales vellon por flete de cada quintal en progresion descendente para el puerto de Cádiz y 36 para el de Alicante.

Dicha Autoridad Superior designará la cantidad de tabaco que ha de remitirse á cada uno de los Puertos de Cádiz, Alicante, Santander, Gijon, Coruña ó Valencia.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la Gaceta de Manila y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª El flete del tabaco se abonará en su totalidad en la Península por el Gobierno de S. M., á los treinta dias de tener lugar la descarga en el puerto á que vaya destinado.

8.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

9.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Ilmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

10. No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

11. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado; siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

12. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

13. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

14. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los cuarenta mil quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

15. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

16. Á la llegada al puerto de la Península á donde se destine el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

17. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el gobierno de S. M. quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

18. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripción, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

19. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

20. Será nulo todo registro de buque que después de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

21. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

22. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la Legada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

23. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

24. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

25. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

26. Los buques á quienes se adjudique el todo ó parte del tabaco de que se trata, deberán dar la vela de este puerto para el de su destino antes del dia 15 del entrante mes de Marzo, en que se cierra la monzon favorable para España, y si por cualquier circunstancia no lo verificasen, el contratista queda obligado á satisfacer el total importe del seguro del referido artículo.

CONDICIONES GENERALES.

27. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera estrangera, con las mismas condiciones que aquellos.

Manila 11 de Febrero de 1868.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor de S. M. *Marqués de la Victoria*, que saldrá el juéves 20 del corriente á las nueve de la mañana, para el puerto de Hong-Kong, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia estrangera se hallará abierta el miércoles 19 desde las diez hasta las cuatro de la tarde y el juéves de seis á siete de la mañana, última hora en que será definitivamente cerrada.

Las cartas certificadas se recibirán hasta las cuatro de la tarde del espresado miércoles.

Los periódicos ó impresos para la Península y el estrangero se recibirán hasta la misma hora del miércoles.

Para las cartas ordinarias con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallará abierto el buzón que está situado en la Isla de Romero, hasta las seis en punto de la mañana del dia 20 y el de la Administracion hasta las siete.

Manila 11 de Febrero de 1868.—*Hazañas*.

El bergantin español *S. Lorenzo* saldrá para Hong-Kong el miércoles 12 del corriente y para el mismo dia pide visita de salida, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 9 de Febrero de 1868.—*Hazañas*.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

De once á doce de la mañana del viernes 14 del actual, tendrá lugar en esta Aduana la venta en subasta pública, con destino á la exportacion, de veinte paquetes de reventadores, con peso de doscientas cuarenta libras ó sean 110'422 kilogramos, bajo el precio total, en progresion ascendente, rebajado el tercio de su anterior avalúo, de noventa y seis escudos.

Manila 10 de Febrero de 1868.—*S. Caballero*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública licitacion para su remate en el mejor postor, el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil escudos anuales ó sean nueve mil escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones y tarifa que se insertan á continuacion, cuyos originales se hallan asimismo de manifiesto en la Secretaria, sita en la 2.ª calle de Sto. Cristo n.º 46. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 7 de Marzo próximo entrante las doce de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 6 de Febrero de 1868.—*Felix Dujau*.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de la construccion de carruages, carros y caballos de la provincia de la Pampanga.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de nueve mil escudos en el trienio ó sean tres mil escudos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de cuatrocientos cincuenta escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de la Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la

Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito à no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ù oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador à menos que causas ajenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en el bando de la Superior Autoridad Civil de estas Islas de 3 de Agosto de 1850 el establecimiento de este impuesto cuya tarifa se acompaña, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Gefe de la provincia por primera vez, en la segunda será castigada con cien pesos de multa en igual forma, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la citada Instruccion de subastas.

12. El contratista formará un padron de todos los carruages, carros y caballos que existan en la provincia para reclamar à sus dueños los derechos correspondientes. Quedan exceptuados del pago segun las disposiciones vigentes los coches destinados esclusivamente en las Iglesias à conducir à Su Divina Magestad en los actos de Nuestra Santa Religion, los de los MM. RR. SS. Arzobispo Metropolitano y Obisdos Sufragáneos y el del Excmo. Sr. Vice-Real Patrono, los carros de aguada de los Regimientos, los caballos de los Gefes militares que están declarados plazas montadas y los de las panaderías que se destinen al trabajo dentro de los mismos establecimientos.

13. Al que ocultare algun carruage para la inscripcion ó el pago, se le impondrá la multa de veinticinco pesos como tambien al que resista el puntual pago de la imposicion, y doce pesos por la ocultacion ó negativa al pago de lo que corresponda por un caballo.

14. Las multas que se imposieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, à quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

15. La cobranza se hará por trimestres anticipados por medio de recibos impresos y talonados, teniendo en cuenta las cantidades satisfechas por los dueños al trasladarse de un punto à otro de la provincia para no cobrar por duplicado el impuesto, cuyos libros estarán depositados en la subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el número de recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon el nombre y número del carruage, carro ó caballo por que se efectúa el cobro siendo de cuenta del contratista el costo de los libros talonados que quedarán de propiedad de la Administracion cuando termine el arriendo.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos de recaudadores y demás que necesite para hacer efectiva la cobranza.

17. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria à fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de los ramos locales.

19. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 27 de Enero de 1868.—Jose Codevilla.

Tarifa de los derechos à que ha de arreglarse el contratista para recaudar el impuesto sobre carruages, carros y caballos.

Por cada carruage de cuatro ruedas y dos caballos, se pagarán mensualmente.	4 rs.
Por uno id. de dos ruedas y dos caballos.	3 rs.
Por cada caleza ó carronato de un caballo id. id.	2 rs.
Por cada caballo de montar id. id.	1 rl.

Los carros de cualquiera clase que sean, si tienen llantas de metal, pagarán los de cuatro ruedas un real al mes, y los de dos medio real y respectivamente el doble los que fueren de ruedas de madera sin llantas.

El que tenga un solo carruage y dos ó mas parejas de caballos pagará como un solo y lo mismo el que tuviere dos ó mas carruages y una sola pareja.

El que tuviere dos carruages y dos parejas pagará como dos, de suerte que la exacion seguirá segun el número de carruages de que à la vez pueda hacerse uso, no contándose para nada el número de cocheros para este cálculo.

No se comprende en esta contribucion las carretas.
Manila 27 de Enero de 1868.—Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar à su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de escudos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la *Gaceta* del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de cuatrocientos cincuenta escudos.

Es copia.—Dujua.

(Fecha y firma.)

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará de nuevo à pública licitacion para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones à los presos criminales pobres de la cárcel de la provincia de Bulacan, bajo el tipo descendente de mil setecientos cincuenta diez milésimos, ó sea catorce cuartos diarios por cada racion, con sujecion à lo demas al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 1332 del dia 4 de Noviembre último, cuyo original se hallará asimismo de manifiesto en la Secretaría, sita en la 2.ª calle de Santo Cristo n.º 46. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 del actual las doce de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel del sello 3.º con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.
Binondo 1.º de Febrero de 1868.—Felix Dujua.

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

En cumplimiento del art. 22 del código de Comercio, ha sido presentado à la toma de razon en el registro público del Comercio la escritura de poder otorgado por D. Juan Muñoz, à favor de sus dependientes D. Antonio la Puente y D. Victoriano Reyes.
Escribana Secretaría de dicho Tribunal 11 de Febrero de 1868.—
Pedro Memije.



ESTADO que manifiesta las mercaderías que quedaron existentes en fin de Diciembre último, en los almacenes del Depósito mercantil de esta plaza, las que entraron y salieron en los mismos durante el mes de Enero y las que resultaron existentes para el siguiente mes de Febrero.

NOMENCLATURA.	Número, peso ó medida.	Existencia en fin de Diciembre.	Entradas en Enero.	Total.	Salidas en Enero.	Existencia para Febrero.
Aceite de petróleo.	quintales.	325	114	439	50	438 50
Aguardiente coñac en botellas.	docenas.	600	49	649		649
Alquitran.	quintales.		120	120	120	
Barro vidriado en botijuelas.	—	300		300		300
Cal hidráulica ó cemento romano.	—	2580		2580		2580
Cañones de hierro para artillería.	—	12 84		12 84		12 84
— de bronce para id.	—	84		84		84
Carbonato de sosa impuro.	—	474		474		474
Carne en salmuera.	—	561	70	631		631
— conservadas en latas.	libras.		86	86		86
Cera.	—	77	197	274		274
Chicharos.	—	6 86		6 86		6 86
Cohetes con sus mangos y tubos.	bultos.	9		9		9
Colores en polvo.	quintales.	1 38		1 38		1 38
Grisoles de grafito.	docenas.	48		48		48
Cuchillos para oficios.	—	1		1		1
Dulce seco de China.	libras.	12		12		12
Embarcaciones de menos de 100 toneladas.	unidades.	1		1	1	
Espejos con lunas hasta 7 pulgadas, guarnecidos de carton.	docenas.	2100		2100	900	1200
Estera ordinaria de China.	varas cúbicas.	120		120		120
Fósforos, incluso el peso del envase.	quintales.	91 75		91 75		91 75
Frutas en su jugo.	—	1 80	25 20	27		27
— seca de China.	libras.	18		18		18
Fuegos artificiales de China.	—	20		20		20
Galleta comun.	quintales.	8		8		8
Hierro en barras.	—	4735 75		4735 75		4735 75
— en anclotes.	—	394 50		394 50	20 50	374
— en lingotes.	—	400	2200	2600	2200	400
— en planchas.	—	899 02		899 02		899 02
— en atacadores y moldes para balas de cañon.	libras.	8		8		8
Jabon comun.	quintales.	63 871 ¹ / ₂		63 871 ¹ / ₂		63 871 ¹ / ₂
Jarcia de cañamo.	—		2 60	2 60	2 60	
Juguetes de caña y maque.	libras.	20		20		20
Libros impresos en idioma español.	quintales.	7		7		7
Manteca de vaca.	libras.		160	160	160	
Máquinas ó aparatos para bucear.	unidades.	2		2		2
Mesitas de maque de China para té.	—	3		3		3
Muebles y artefactos de madera en diferentes objetos.	—	4		4		4
Naipes españoles.	d.ª de j.º	960		960		960
Opio.	quintales.	7 71		7 71	4 61	3 10
Palas de hierro con mango de madera.	docenas.	200		200	200	
Patatas.	quintales.		5	5	5	
Pescado en latas, incluso el peso de estas.	—	17	1 20	18 20	1 20	17
Pistolas de revolvers.	unidades.	44		44		44
Plomo en balas.	—		30	30		30
Plumas de acero.	gruesas.	1200		1200		1200
Queso.	quintales.		07	07	07	
Reventadores.	libras.	42		42		42
Sacos de gangoche.	unidades.	2700		2700	2700	
Tabaco para mascar.	quintales.	3 57		3 57	63	2 94
— de China.	—	124		124		124
Talibones.	unidades.	65		65		65
Té superior.	libras.	40		40	40	
— regular.	—	8		8	8	
Tejido elástico de algodón.	quintales.		3	3		3
Verduras en latas.	—		28	28		28
Vino jerez, en botellas.	docenas.	48		48		48
— extranjero, en id.	—	164		164		164
— en barriles.	arrrobas.	80		80		80
<i>Algodon y sus manufacturas.</i>						
Hilo para coser.	quintales.	15 62		15 62		15 62
Tejido en cambray de hasta 34 hilos.	—		44	44		44
— — de 44 " " " "	—		14 10	14 10		14 10
— — de 45 en adelante.	—	2 75		2 75	2 75	
Carranclan de 22 hasta 27 hilos.	—	146 35		146 35	53 25	93 10
— de 30 á 37 " " " "	—	3 50		3 50		3 50
Guingon de 20 á 24 " " " "	—	173 73		173 73		173 73
Irlanda de 27 á 36 " " " "	—	16	18 50	34 50		34 50
Mezcilla de 36 hilos.	—		30	30		30
Muselina de hasta 34 hilos.	—	57 64		57 64		57 64

NOMENCLATURA.	Número, peso ó medida.	Existencia en fin de Diciembre.	Entradas en Enero.	Total.	Salidas en Enero.	Existencia para Febrero.
Muselina de 35 á 44 hilos.	quintales.	79 89	»	79 89	»	79 89
— de 45 en adelante.	—	21	»	21	»	21
Coco blanco de 36 á 40 hilos.	—	»	186	186	»	186
— encarnado de 30	—	»	3 75	3 75	3 75	»
Pecheras para camisas.	docenas.	»	1000	1000	»	1000
Rayadillos de 22 á 26 hilos.	quintales.	168 65	»	168 65	»	168 65
— de 27 id.	—	280 75	»	280 75	207	73 75
Tejido especial en ropa hecha para chinos.	—	3	»	3	»	3
<i>Tejido de lana.</i>						
Ropa hecha en camisas.	docenas.	4	»	4	»	4

Manila 1.º de Febrero de 1868.—El Contador, *Benito Carreño*.—V.º B.º—El Administrador, *S. Caballero*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día diez y ocho del actual á las doce de su mañana se sacará á subasta ante los Estrados de la citada Intendencia y en la subalterna de la provincia de Batangas, el arriendo del tercer grupo del juego de gallos que comprende los pueblos de Batangas, Bauan, Ibaan y S. José de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil setecientos diez y seis escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría situada en la calle de S. Jacinto número cincuenta y tres. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel de sello tercero en el día hora y lugar arriba designado; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Febrero de 1868.—*Francisco Rogent*.

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 18 del actual á las 12 de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia y en la subalterna de la provincia de Batangas, se sacará á subasta el arriendo del primer grupo del juego de gallos de dicha provincia que comprende los pueblos de Balayan, Lian, Nasugbu y Calatagan, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil seiscientos veintidos escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Febrero de 1868.—*Francisco Rogent*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta provincia recaída en la causa n.º 2327 que se instruye contra Feliciano Manalo, por fuga, se cita y emplaza á Ambrosio Chico, natural del arrabal de Binondo y que hace poco ha salido de la cárcel pública de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde la data del presente, comparezca en este Juzgado para declarar en dicha causa.

Manila (Quiapo) 5 de Febrero de 1868.—*Luis Perez de Tugle*.

D. Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor segundo por S. M. Juez de primera instancia de esta provincia de Manila que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Lamas, Escribano que fué de este Juzgado, de estatura alta, cuerpo robusto, color moreno, barba regular, pelo y cejas negros, reo de la causa n.º 2884 por hurto, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la Gaceta de esta Capital, se presente en esta Alcaldia ó en la cárcel pública de la provincia á contestar los cargos que le resultan en dicha causa bajo apercibimiento que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el arrabal de S. José á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Juan Muñiz Alvarez*.—Por mandado de su Sra., *Manuel Blanco*.

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia se cita y emplaza á Alejandro Cojo Antonio, indio, de oficio doméstico, para que comparezca en el término de nueve dias ante dicho Juzgado para ser notificado del Real auto recaído en el juicio promovido por el mismo contra Don Salvador Ballester sobre malos tratos, con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en caso de incomparecencia.

Oficio de mi cargo 3 de Febrero de 1868.—*Manuel Blanco*. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia recaída en la causa n.º 2864 contra Agaton Padereñ Cruz, seguida en el mismo por hurto, se cita y emplaza á Lorenza Gregorio, natural y vecina del arrabal de Tondo, de oficio corredora de sinamayas, para que dentro del término de veinte dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la espresada causa apercibida, que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

S. José y oficio de mi cargo 3 de Febrero de 1868.—*Manuel Blanco*.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el dia 25 de Enero próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se está trillando la del palay.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Arroz en San Narciso, 4 escudos 62 cénts. cavan; palay en Subic, 2 escudos; arroz en idem, 5 escudos; arroz en Agno, 5 escudos 50 cénts.; y en Bolinao, el arroz 5 escudos cavan. Iba 1.º de Febrero de 1868.—*Francisco Godinez*.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 27 del pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La siembra del maiz y demás granos de utilidad con el beneficio de caña-dulce.

Obras públicas.—Ocupados los polistas en la continuacion de las obras pendientes y comunales con la reparacion de la carretera principal.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes de los artículos.

Arroz de Vigan, 6 escudos 52 cénts. cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de idem, 50 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; palay de idem, 18 escudos uyon; arroz de Narvacan, 7 escudos 50 cénts. cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de idem, 50 cénts. quintal; arroz de Candon, 5 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyon; arroz de Santa Lucia, 5 escudos 25 cénts. cavan; palay de idem, 20 escudos uyon; arroz de Tagudin, 7 escudos 81 cénts. cavan.

Vigan 3 de Febrero de 1868.—*Luis Cortey*.

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 22 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes en la isla de Marinduque.

Abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; aceite, 1 escudo ganta; arorú, 6 escudos 50 céntimos pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 22 céntimos arroba; palay, 2 escudos cavan.

Calapan 29 de Enero de 1868.—*Eduardo Alonso*.

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el día 23 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúa el trasplante de palay, y en algunos terrenos empiezan á cosechar.

Obras públicas.—Siguen los polistas ocupándose en la recomposicion de los caminos, puentes, tribunales y escuelas que se hallan en mal estado.

En el camino de Pamplona á Pasacao siguen trabajando las tareas señaladas á los polistas.

Precios corrientes.

Aceite de Vicol, 18 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 8 escudos 24 cénts. cavan; palay de id., 4 escudos 12 cénts. id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de id., 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 19 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 16 escudos cavan; palay de id., 8 escudos id.; cocos de idem, 6 escudos ciento; cacao de idem, 4 escudos 50 cénts. ganta; aceite de Lagonoy, 22 escudos tinaja; abacá de idem, 14 escudos pico; arroz de id., 15 escudos cavan; palay de idem, 6 escudos 25 cénts. idem; cocos de idem, 2 escudos ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 24 Enero. De Cápiz, bergantin-goleta «S. José» con 500 cavan de palay; al puerto de Pasacao.

Id. 26 id. De Manila, id. id. «Daois y Velarde» en lastre; al id. de id.

Nueva Cáceres 30 de Enero de 1868.—Francisco Perez Romero.

PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el día 30 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Está próximo á terminarse el trillo de palay.

Obras públicas.—Acopio de hormigones y construccion de un puente de piedra en la calzada principal de Pitpitan de esta cabecera.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso 3 rs. cavan; arroz, 3 pesos 4 rs. idem; maiz, 1 peso 4 rs. id.; azúcar, 3 pesos 4 rs. pilon; tintarron, 8 pesos tinaja.

Bulacan 6 de Febrero de 1868.—Juan M. de Rojas.

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el día 27 de Enero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—En el día de ayer emprendió la marcha para la Capital el Gobernador cesante de esta provincia D. Joaquin de Prat, dejando encargado del mando de ella al que suscribe.

Precios corrientes en esta cabecera.

Palay, 20 escudos uyon; arroz, 9 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno por no tener esta provincia puerto de mar.

Bangued 3 de Febrero de 1868.—P. A., Enrique Ayllon.

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el día 29 de Enero último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Se hallan en los pueblos dedicándose al señalamiento de trabajos para el presente año.

Accidentes.—Ninguna.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 3 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 4 escudos pico; sibucaco de id., 2 escudos id.; arroz de Calasiao, 3 escudos 50 cénts. cavan; aceite de id., 75 cénts. ganta; coco de idem, 2 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 28. De Manila, pailebot «Belen».

Buque salido.

Id. 31. Para Manila, goleta «Nazaret».

Lingayen 5 de Febrero de 1868.—Luis Santamarina.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ÉCIJA.

Novedades desde el 29 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se está haciendo el trasplante del tabaco y en cuanto á la de palay se halla trillando.

Obras públicas.—En suspenso la mayor parte por hallarse los naturales ocupados en el trillo de palay.

Precios corrientes de San Isidro.

Azúcar, 3 pesos pilon; aceite, 8 pesos tinaja; arroz, 2 pesos 50 céntimos cavan; palay, 1 peso 25 cénts. idem.

San Isidro 5 de Febrero de 1868.—Cristóval Regidor.

ALCALDIA MAYOR DE ILOCOS SUR.

INSTRUCCION PRIMARIA.—MES DE OCTUBRE.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de este distrito en el presente mes, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	NIÑOS EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.	DE PAGO.	QUE ENTRAJON.	QUE SALIERON.	QUE, POR TERMINO MEDIO, CONCURRIERON.	OBSERVACIONES.
Vigan Nat. ^{es} .	800	»	»	»	800	} Por falta del local apropiado y maestro con título.
Caobayan.	300	»	»	»	300	
Santiago.	120	»	»	»	120	Id.
Sta. Lucía.	350	»	»	»	350	Id.
Sto. Domingo.	122	»	»	»	122	Id.
Lapo.	89	»	»	»	89	Id.
Sinait.	85	»	»	»	85	Id.
		1866	»	»	1866	

Vigan 3 de Febrero de 1868.—Cortey.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 26 del mes anterior al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Paralizadas por estar los habitantes de la provincia dedicados á la recoleccion del palay.

Accidentes varios.—En la mañana de ayer salió de esta cabecera el Interventor de la provincia D. Antonio Nieto y Perez, en direccion á la Capital de Manila, por haber sido nombrado para otro destino en la Administracion Central de Rentas Estancadas de estas Islas.

Precios corrientes.

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos idem.

Bayombong 2 de Febrero de 1868.—Ramon de la Torre.

GOBIERNO M.-P. DE ISLA DE NEGROS.

Novedades desde el 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa la recoleccion del palay y beneficio del azúcar.

Hechos ó accidentes varios.—En 24 de Diciembre anterior á las doce de la noche fueron asesinados en la mision de Tolon por varios monteses en las inmediaciones del mismo en una casa un hombre y tres mugeres, dejando herido de gravedad un niño de ocho á diez años.

Obras públicas.—Paralizadas por hallarse los naturales ocupados en la recoleccion del palay.

Precios corrientes.

Palay de Saravia, 1 escudo cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; palay de Silay, 1 escudo cavan; azúcar de idem, 4 escudos pico; palay de Minuluan, 1 escudo 50 cénts. cavan; azúcar de idem, 4 escudos pico; palay de Bacolod, 1 escudo cavan; azúcar de id., 4 escudos pico; arroz de id., 3 escudos 75 céntimos cavan; manteca de id., 75 cénts. tinaja; aceite de idem, 10 escudos idem; palay de Valladolid, 1 escudo cavan; idem de Ilog, 1 escudo 25 cénts. id.; id. de Dancalan, 1 escudo idem.

Casa Real de Bacolod á 18 de Enero de 1868.—El Gobernador P.-M. interino, Eugenio Serrano.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de este Distrito en el mes de Enero, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	NÚMERO DE NIÑOS EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.	DE PAGO.	NÚMERO DE NIÑOS EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.	DE PAGO.	AUMENTOS EN LA ESCUELA DE NIÑOS.	IDEM EN LA DE NIÑAS.	ENSEÑANZA EN LA ESCUELA DE		OBSERVACIONES.
							NIÑOS.	NIÑAS.	
Romblon.	»	»	»	»	»	»	»	»	A consecuencia de los destrozos ocasionados en las siembras por el baguio que reinó los dias 13 y 14 del mes de Noviembre se han cerrado las escuelas con objeto de que puedan los niños y niñas ayudar á sus padres en las siembras de raíces alimenticias hacer los nuevos semilleros de tabaco.
Banton.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cajidiocan.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Badajoz.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Odiangan.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Looc.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Corcuera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Romblon 31 de Enero de 1868.—Eduardo Asuero.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de esta provincia en el mes de Enero último, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno los respectivos pueblos.

PUEBLOS.	NIÑOS EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.	DE PAGO.	QUE ENTERRARON.	QUE SALIERON.	QUE POR TERCER MINO MEDIO CONCURRERON.
Cavite.	51	»	»	»	51
San Roque.	67	»	»	»	88
Cavite el Viejo.	79	»	»	»	81
Bacoor.	159	»	»	»	105
Imus.	153	»	»	»	150
Perez Dasmariñas.	51	»	»	»	61
Carmona.	168	»	»	»	164
Silan.	297	»	»	»	291
Indan.	58	»	»	»	385
Alfonso.	35	»	»	»	183
Baylen.	99	»	»	»	360
Maragondon.	107	»	»	»	106
Ternate.	123	»	»	»	130
Naic.	31	»	»	»	400
Sta. Cruz.	378	»	»	»	324
San Francisco.	92	»	»	»	133
Rosario.	56	»	»	»	93

Cavite 1.º de Febrero de 1868.—El Gobernador, Oraá.

GOBIERNO P.-M. DE LA ISABELA.

Novedades desde el dia 24 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
 Cosechas.—Incluyendo el trasplante de la de tabaco y continuán sembrando la de maiz.
 Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.
 Obras públicas.—En suspenso por hallarse sus naturales dedicados á las faenas agrícolas.
 Tumauini 31 de Enero de 1868.—El Gobernador, Pedro G. Montero.

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el dia 12 al de la fecha.

Salud pública.—Buena en general.
 Cosechas.—Sigue la recoleccion de los nuevos plantios de palay.
 Obras públicas.—Reparos ordinarios.
 Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.
 Precios corrientes.
 Abacá en la cabecera, 16 escudos pico; palay de idem, 2 escudos 50 cénts. cavan; aceite de idem, 62 cénts. ganta; manteca de id., 4 escudo 50 cénts. id.; cocos de idem, 25 escudos millar; abacá de Calbayog, 16 escudos pico; palay de idem, 2 escudos cavan; aceite de id., 56 cénts. ganta; abacá de Catubig, 12 escudos pico; palay de id., 2 escudos cavan; aceite de idem, 50 cénts. ganta; cocos de idem, 7 escudos 20 cénts. millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.
 Cathalogan 19 de Enero de 1868.—Joaquin Valcarcel.

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el dia 27 de Enero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
 Cosechas.—Ninguna.
 Obras públicas.—Ninguna.
 Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de este Distrito en el mes de Enero último, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspeccion de Instruccion primaria los respectivos Maestros.

PUEBLOS.	NIÑOS EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.	DE PAGO.	QUE ENTERRARON.	QUE SALIERON.	QUE POR TERCER MINO MEDIO CONCURRERON.
Durante el mes de Enero, ha permanecido cerrada la escuela de esta cabecera, única que tiene el Distrito, por falta de Maestro.					
Benguet 3 de Febrero de 1868.—El Comandante P.-M. interino, Juan Sierra.					

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el 24 del actual á la fecha.

Salud pública.—Buena.
 Cosechas.—Nada.
 Obras públicas.—Ninguna.
 Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.
 Precios corrientes.—Ninguno.
 Bontoc 31 de Enero de 1868.—El Comandante P.-M., José Pereira.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 11 de Febrero de 1868.

Horas.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrómetro.	Humedad relativa.	Tension del vapor en milímetros.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	760.06	21	82	64.57	11.52	N. flojo.	D. cel.	Rizada.
9 m.	760.29	24	74	52.45	11.44	NE. galeno.	D. niebla	»
12.	759.06	25.5	71	48.51	11.52	ONO. fresco.	D. cel.	»
3 t.	757.06	28	66	42.58	11.76	SE. fresquito.	Cub. cel.	»
Temperatura máxima del dia.								29.4
Idem mínima idem.								20.0
Evaporacion en las 24 horas anteriores.								7.0 milímetros.
Lluvia en idem idem.								0.0 idem.

BINONDO.—IMPRESA DE MIGUEL SANCHEZ Y C.ª